

EL CIUDADANO FRANCISCO MOLINOS DEL CAMPO, GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL

El Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Presidente de los Estados Unidos a los habitantes de la República, SABED: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1. No se recibirán en los puertos de la República a los españoles o súbditos del gobierno español, sea cual fuere su procedencia y pasaporte mientras dure la guerra con España.

Art. 2. Los españoles o súbditos del gobierno español que quieran venir a la República, solo podrán introducirse en ella con pasaporte del gobierno, adquirido por solicitud hecha desde el lugar de su residencia.

Art. 3. La condición de pedir el pasaporte desde el lugar de su residencia de que habla el artículo anterior, no comenzará a obligar hasta después de tres meses de publicada esta ley = *José Sixto Berduzco*, Presidente del Senado. = *Santos Velez*, Presidente de la Cámara de Diputados. = *Demetrio del Castillo*, senador secretario. *Joaquín Miguel Gutiérrez*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México a 25 de abril de 1826. *Guadalupe Victoria*. = A D. *Sebastián Camacho*.

Y lo comunico a V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años México 25 de abril de 1826. Camacho. = *Sr. gobernador del Distrito Federal.*

Y para que llegue a noticia de todos, mando se publique por Bando en esta capital y en la comprensión del distrito, fijándose en los parajes acostumbrados y circulándose a quienes toque cuidar de su observancia. Dado en México a 28 de abril de 1826.

Francisco Molinos del Campo

Luis Lozano
Srio.